



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 000161-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de Marzo de 2025, Informe N°581-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 14 de Marzo de 2025, Memorandum N°0509-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 11 de Marzo de 2025, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001478, de fecha 11 de Marzo de 2025, Informe N°0231-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 04 Marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC-01, notificada en fecha 24 de noviembre del 2023, se perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante "La Entidad"), y la Empresa AMERICA MOVIL S.A.C. (en adelante "El Contratista"), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA DEDICADO SIMETRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA-CUSCO por el monto contractual de S/. 59,028.00 con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, contados a partir del mismo día de su activación.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 825-2024-GM-MPLC, de fecha 16 de diciembre del 2024, se resuelve APROBAR la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES a la ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC-01 suscrito con la empresa AMÉRICA MOVIL S.A.C., para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMETRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA - CUSCO" por el monto de S/. 14,757.00 equivalente al 25% del monto del contrato original, en merito a lo establecido en el Numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento.

Que, mediante Informe N°0231-2025-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 04 Marzo de 2025, la Directora de Administración- Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita contrato complementario a la Orden de Servicio N° 2786-2023

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	CONTRATO COMPLEMENTARIO	TIEMPO
S/. 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/. 4,919.00	30 DIAS

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001478, de fecha 10 de Marzo de 2025, el Econ. Miguel Ángel Laura Mejía, Jefe de la Oficina de Presupuesto, efectúa la certificación por contrato complementario a la Orden de Servicio N° 2786-2023, por la suma de S/. 4,919.00 soles. La misma que es ratificada por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y es remitida a la Oficina General de Administración mediante Proveído N°332 de fecha 11/03/2025.

Que, mediante MEMORANDUM N° 509-2025-OGA-ZLLD-MPLC de fecha 11 de marzo del 2025, la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, refiere que en fecha 15 de enero del presente año, ingresó a la Oficina de Abastecimiento el requerimiento N° 166-2025 para el servicio de internet por fibra óptica, para el centro de datos de la Municipalidad Provincial de La





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2025-GM-MPLC

de internet permite y viabiliza el correcto y normal funcionamiento de las actividades administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención y con la finalidad de no desabastecer dicho servicio, solicita la aprobación de una contratación complementaria a la ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-OEC-MPLC/LC-01 para el SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA, como se detalla a continuación:

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	CONTRATO COMPLEMENTARIO	TIEMPO
S/. 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/. 4,919.00	30 DIAS

Que, mediante Informe N°581-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 14 de Marzo de 2025, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento-CPC. Elizabeth Mamani Herrera, habiendo realizado el análisis de los actuados, y conforme a los considerandos precedentes, concluye que se proceda con la APROBACIÓN de la contratación complementaria a la ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023 derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA DEDICADO SIMETRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION SANTA ANA CUSCO, para el servicio de internet por 30 días calendarios, por el monto de S/. 4,919.00 soles, en mérito a lo establecido en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento el cual precisa lo siguiente: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación."

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, dispone: 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: "la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine - de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto".

Que, de igual forma, la doctrina define la figura jurídica de contratación complementaria como "la aptitud o habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicio - sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería - con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores." "Este contrato complementario es un reflejo directo del contrato inicial que lo informa, no pudiendo introducirse nuevos elementos de negociación o variantes, puesto que es el único elemento discrecional que conservan las partes, en adición a la propia voluntad de obligarse a dicho contrato, es el de establecer su duración y volumen, cuyo límite es el 30% del contrato original." De lo expuesto, podemos señalar que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación con el proveedor contratado inicialmente; debiendo contemplar en esta nueva contratación las condiciones originales conforme a los límites y restricciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Que, en este punto, cabe indicar que de lo establecido en el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones para aprobar la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas."

Que, mediante Informe Legal N° 000161-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de Marzo de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis legal opina **DECLARAR PROCEDENTE** la contratación complementaria de la ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC- 1 suscrito con la empresa contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA-CUSCO, por el monto S/. 4,919.00 (Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 00/100 soles), que representa el 8.33 % del monto total del contrato original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en mérito a lo establecido en el Artículo 174° del RLCE, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, conforme el siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	CONTRATO COMPLEMENTARIO	TIEMPO
S/. 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/. 4,919.00	30 DIAS



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2025-GM-MPLC

Que, bajo ese contexto y en marco a la normativa de contrataciones, se advierte que la petición de contrato complementario lo realiza la Dirección de Administración como área usuaria justifica la aprobación de la contratación complementaria, y las condiciones previstas en la Ley y su Reglamento, asimismo cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N°1478, con la Opinión Técnica del Área de Abastecimiento y Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica. Por lo tanto, corresponde Declarar PROCEDENTE la contratación complementaria de la **ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023**, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC- 1 suscrito con la empresa contratista **AMERICA MOVIL PERU S.A.C. , PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA-CUSCO**, por el monto **S/. 4,919.00 (Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 00/100 soles)**, que representa el 8.33 % del monto total del contrato original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en mérito a lo establecido en el Artículo 174° del RLCE, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA de la **ORDEN DE SERVICIO N° 2786-2023**, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 066-2023-OEC-MPLC/LC- 1 suscrito con la empresa contratista **AMERICA MOVIL PERU S.A.C. , PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA-CUSCO**, por el monto **S/. 4,919.00 (Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 00/100 soles)**, que representa el 8.33 % del monto total del contrato original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en mérito a lo establecido en el Artículo 174° del RLCE, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, conforme el siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO	ADJUDICADO A:	PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE	CERTIFICACIÓN	TIEMPO
S/. 59,028.00	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	S/. 4,919.00	8.33%	Nota N° 1478	30 días

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento realice en el marco de sus competencias, las acciones correspondientes con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/ LHP